



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la sociedad CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA - NIT. 800.110.181-9 contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - NIT. 860.028.415-5. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00840-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA y en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, así:

- 1.1. \$110.200 de la factura No. 45167, más los intereses moratorios desde el 7/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$1.980.000 de la factura No. 45166, más los intereses moratorios desde el 7/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. \$86.219 de la factura No. 45293, más los intereses moratorios desde el 7/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.4. \$152.200 de la factura No. 45294, más los intereses moratorios desde el 7/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$622.600 de la factura No. 45388, más los intereses moratorios desde el 7/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$2.097.000 de la factura No. 46201, más los intereses moratorios desde el 7/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$445.231 de la factura No. 45376, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$93.019 de la factura No. 46008, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$833.825 de la factura No. 46519, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$4.462.400 de la factura No. 46520, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. \$31.219 de la factura No. 46521, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



- Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$2.185.869 de la factura No. 46887, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.13. \$670.119 de la factura No. 47006, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.14. \$10.965.756 de la factura No. 47007, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.15. \$177.119 de la factura No. 47008, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.16. \$215.850 de la factura No. 47107, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.17. \$1.344.525 de la factura No. 47176, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.18. \$9.571.071 de la factura No. 47177, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.19. \$477.619 de la factura No. 47178, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.20. \$3.528.650 de la factura No. 47184, más los intereses moratorios desde el 28/07/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO como representante legal de la firma SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.